

Dictamen 15/2020

Dictamen 15/2020 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al proyecto de Orden de XX/XX/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el período comprendido entre los cursos 2021/2022 y 2024/2025.

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Doña M^a Gema Castro
Don Bernardino Mendoza Díaz-Maroto
Doña Sara Merino López
Don Manuel Benayas García
Don José Luis Lupiáñez Salanova
Doña Ana María Delgado Chacón
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don José David Sánchez-Beato Ruiz
Don Amador Pastor Noheda
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Doña Noelia Pérez González

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitado:

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2020, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al

Votos a favor: 9

Votos en contra: 0

Abstenciones: 4

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

El **Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha**, aprobado por la **Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto**, en su artículo 37.1, establece la competencia de la Comunidad Autónoma en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El **Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, regula el contenido de los conciertos y el procedimiento para acogerse a los mismos, distinguiendo entre centros docentes ya existentes y centros de nueva creación. Recoge también la ejecución del concierto, su renovación y modificación, así como las causas de su extinción. En el artículo 3 y 7 de este Real Decreto se establece que corresponde, a los Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas, la aprobación de los conciertos educativos, la formalización de dichos conciertos y dictar las disposiciones necesarias para su ejecución.

La **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**, reguladora del Derecho a la Educación, en la parte vigente de su Título IV, recogen la regulación normativa de los centros concertados.

El Título IV de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se ocupa de los centros docentes y en su artículo 109.2, dispone que las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esa ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social.

Más adelante, en este mismo Título IV y en su Capítulo IV, dedicado a los centros privados concertados, el artículo 116.1 dispone que los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas y satisfagan necesidades de escolarización podrán acogerse al régimen de conciertos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.

En cuanto a la duración de los conciertos, el artículo 116.3 de la citada ley, señala que tendrán una duración mínima de seis años en el caso de la Educación primaria, y de cuatro años en el resto de los casos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo en el Capítulo I del Título II y el **Decreto 85/2018** de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Decreto 1/2017, de 10 de enero, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, y las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, establece:

- **Artículo 129. 1.** En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios

El Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en 16 artículos y una parte final que comprende tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En **la parte expositiva** se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de la Orden es la aprobación de las normas reguladoras para:

- La suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Especial, segundo ciclo de Educación infantil, Educación Secundaria, Formación Profesional Básica,
- La renovación de los conciertos educativos para las enseñanzas postobligatorias de Bachillerato y formación profesional.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos.

Artículo 3. Naturaleza de los conciertos educativos.

Artículo 4. Requisitos, preferencias y criterios para la suscripción del concierto educativo.

Artículo 5. Equidad, inclusión y calidad educativa

Artículo 6. Presentación de la solicitud y plazo.

Artículo 7. Actuación de las unidades de las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria

Artículo 8. Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

Artículo 9. Propuesta de las Direcciones Provinciales.



Artículo 10. Resolución.

Artículo 11. Formalización del Concierto.

Artículo 12. Duración de los conciertos.

Artículo 13. Obligaciones de los titulares de los centros.

Artículo 14. Reintegro de cantidades.

Artículo 15. Modificaciones de los conciertos educativos.

Artículo 16. Extinción de los conciertos educativos.

Parte final

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

Disposición adicional segunda. Centros que atienden a poblaciones rurales o suburbanas.

Disposición adicional cuarta. Traslado de esta Orden a los centros docentes.

Disposición transitoria única. Conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Primaria.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Periodo de vigencia de los conciertos educativos.

Disposición final segunda. Órgano competente para dictar instrucciones.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

III.OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 16 de noviembre de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES